

Número de resolución: 2024004606 FECHA: 22 de octubre de 2024

Expdte. Número:	27717/2024
Procedimiento:	Solicitud de acceso a Información Ley de Transparencia
Interesado:	[REDACTED]
Representante:	[REDACTED]
TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO (MJCHINCOLLA)	

CONCEJALÍA DELEGADA DE TRANSPARENCIA, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y GOBIERNO ABIERTO

ASUNTO: Solicitud de acceso a la información pública de D. E.V.G. conforme a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, sobre ubicación y viviendas de uso turístico de Alcalá de Henares.

A la vista de la solicitud formulada por D. [REDACTED] con entrada a través de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Alcalá de Henares el 8 de octubre de 2024 (Nº de Registro: 2024063802), se emite el siguiente,

INFORME

Primero. D. [REDACTED] expone y/o solicita lo siguiente: *“Solicito listado con ubicación de todos los apartamentos [apartamentos] turísticos y viviendas de uso turístico de Alcalá de Henares.*

Solicitud que se realiza al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid”.

Segundo. La Unidad de Transparencia y Buen Gobierno del Ayuntamiento de Alcalá de Henares es la competente para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso en relación con el derecho de los vecinos, amparada por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante, Ley 19/2013), y por la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la

Plaza de Cervantes 12, 28801 Alcalá de Henares- Tlf: 91 888 3300 Ext 4320- email: gestiontransparencia@ayto-alcaladehenares. es

Dirección Electrónica de Validación (CSV)

La autenticidad de este documento puede ser comprobada <https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV)

Código de verificación numérico en el lateral

Página 1 de 4

El número y fecha de la presente resolución se contemplan exclusivamente en su primera página. En la última página del presente documento figuran los firmantes del mismo

Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019), por lo que la solicitud de D. [REDACTED] se tramita de conformidad con la citada legislación.

Tercero. Con carácter preliminar, es preciso comenzar advirtiendo cuál resulta ser el objeto de la Ley 19/2013. Este aparece delimitado en el preámbulo de dicha norma, al afirmar que el objeto de la misma se orientaría a *“ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento”*.

En consecuencia con lo expresado, la Ley 19/2013, en su artículo 12, relacionado con el artículo 30 de la Ley 10/2019, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la *“información pública”* en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución Española de 1978, entendiéndose ese derecho según dispone el artículo 13 de la citada Ley 19/2013 y el artículo 5 de la Ley 10/2013 que definen la información pública como, *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*.

De este modo, la Ley delimita el ámbito material del derecho a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y que se extiende a todo tipo de *“formato o soporte”*, a la vez que acota su alcance exigiendo la concurrencia de dos requisitos vinculados con la naturaleza *“pública”* de las informaciones: (a) que se encuentren *“en poder”* de alguno de los sujetos obligados por la ley, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas *“en el ejercicio de sus funciones”*

En función de los preceptos mencionados se reconoce y regula el derecho a acceder a información pública que ya existe, por cuanto está en posesión del organismo al que se dirige, bien porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas.

Cuarto. Una vez sentado lo anterior y, respecto a la solicitud de D. [REDACTED] referente al listado con ubicación de todos los apartamentos turísticos y las viviendas de uso turístico en Alcalá de Henares, la competencia sobre la Declaración responsable de inicio de actividad de vivienda de uso turístico, corresponde a la Dirección General de Turismo y Hostelería de la Comunidad de Madrid.

Plaza de Cervantes 12, 28801 Alcalá de Henares- Tlf: 91 888 3300 Ext 4320- email: gestiontransparencia@ayto-alcaladehenares. es

Dirección Electrónica de Validación (CSV)

La autenticidad de este documento puede ser comprobada <https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV)

Código de verificación numérico en el lateral

Página 2 de 4

El número y fecha de la presente resolución se contemplan exclusivamente en su primera página. En la última página del presente documento figuran los firmantes del mismo

Quinto. Procede, por tanto, señalarle que se incurriría del supuesto contemplado en el artículo 18.1.d) de la Ley 19/2013,

“1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:

(...)

d) *Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente*”,

Si bien atendiendo a lo regulado en el apartado 2 del citado artículo 18 que señala que, “*En el caso en que se inadmita la solicitud por concurrir la causa prevista en la letra d) del apartado anterior, el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud*”, y a la obligación contemplada en el artículo 19.1: “*Si la solicitud se refiere a información que no obre en poder del sujeto al que se dirige, éste la remitirá al competente, si lo conociera, e informará de esta circunstancia al solicitante*”, procede informarle que remitimos su solicitud de información a la Dirección General de Turismo y Hostelería de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid, sita en Calle Alcalá, 27, 3ª y 4ª planta (28014 Madrid).

Tanto el Tribunal Supremo, en Sentencias de fecha 16 de octubre de 2017 (Recurso de Casación nº 75/2017), y Sentencia 810/2020, de 3 de marzo de 2020, como el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en sus Resoluciones (entre otras, R/0147/2017, R/303/2021 o R/0481/2021) se muestran claros en la postura *pro actione* a favor del ciudadano y, por lo tanto, en considerar que si la solicitud se refiere a información que no obra en poder del órgano al que se dirige, éste debería remitirla al competente, si lo conociera, comunicándoselo al solicitante.

En este caso concreto el Ayuntamiento de Alcalá de Henares no dispone de la documentación requerida por D. [REDACTED] y la solicitud debe remitirse a la citada Administración Pública.

En virtud de las atribuciones que me han sido delegadas mediante la Resolución de la Alcaldía Presidencia número 3840/2023, de 18 de julio, y el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 23 de junio de 2023.

Esta Concejalía-Delegada **RESUELVE:**

Plaza de Cervantes 12, 28801 Alcalá de Henares- Tlf: 91 888 3300 Ext 4320- email: gestiontransparencia@ayto-alcaladehenares. es

Dirección Electrónica de Validación (CSV)

La autenticidad de este documento puede ser comprobada <https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV)

Código de verificación numérico en el lateral

Página 3 de 4

El número y fecha de la presente resolución se contemplan exclusivamente en su primera página. En la última página del presente documento figuran los firmantes del mismo

Primero. Inadmitir a trámite la solicitud de acceso a la información solicitada por D. [REDACTED].

Segundo. Notificar la presente Resolución a D. [REDACTED] haciéndole saber que su solicitud se remite a la Dirección General de Turismo y Hostelería de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Comunidad de Madrid

Tercero. Remitir a la Dirección General de Turismo y Hostelería de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Comunidad de Madrid la solicitud de información de D. [REDACTED].

Lo manda y firma el Sr. Concejal Delegado de Transparencia, Innovación Tecnológica y Gobierno Abierto, D. Antonio Saldaña Moreno, lo que yo, D. Ángel de la Casa Monge, Secretario-Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local y de la Asesoría Jurídica, a los solos efectos de fe pública para su inscripción en el Libro-Registro de Resoluciones del Ayuntamiento, certifico.

Documento firmado electrónicamente por Mª JOSE CHINCOLLA BERNAZA
22 de octubre de 2024, 11:50:53
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación
[REDACTED] en <https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion>
AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE HENARES

Documento firmado electrónicamente por ANTONIO SALDAÑA MORENO
22 de octubre de 2024, 12:03:04
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación
[REDACTED] en <https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion>
AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE HENARES

Documento firmado electrónicamente por ANGEL DE LA CASA MONGE
22 de octubre de 2024, 13:48:10
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación
[REDACTED] en <https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion>
AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE HENARES

Plaza de Cervantes 12, 28801 Alcalá de Henares- Tlf: 91 888 3300 Ext 4320- email: gestiontransparencia@ayto-alcaladehenares.es

Dirección Electrónica de Validación (CSV)

La autenticidad de este documento puede ser comprobada <https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV)

Código de verificación numérico en el lateral

Página 4 de 4

El número y fecha de la presente resolución se contemplan exclusivamente en su primera página. En la última página del presente documento figuran los firmantes del mismo